

221-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El escrito presentado por la licenciada Luz de María Arabia Tenorio, en calidad de Defensora Pública de la señora Jazmín Esmeralda Romero García, con la credencial con la cual acredita su personería, y demás documentación adjunta (fs. 33 al 37).

b) el informe del licenciado Herson Eduardo López Amaya, instructor de este Tribunal (fs. 36 al 42), con la documentación que acompaña (fs. 43 al 96).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En su escrito, la licenciada Luz de María Arabia Tenorio proporciona los datos personales de los [REDACTED], a quienes propone como testigos; y con cuyo testimonio pretende acreditar que la investigada permanece todos los días y horas laborales en la Oficina de Correos de Meanguera del Golfo.

II. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra la señora Jazmín Esmeralda Romero García, Jefa de la Oficina de Correos de Meanguera del Golfo, departamento de la Unión, quien, según el informante anónimo, durante el período comprendido entre enero de dos mil quince y noviembre de dos mil dieciséis, habría incumplido su jornada laboral para atender un chalet de su propiedad; por lo cual se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Desde el día veintiocho de noviembre de dos mil seis, la señora Jazmín Esmeralda Romero García fue nombrada Jefe de Oficina de la Correos de Meanguera, según certificación de la nota suscrita por la Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Correos dirigida a la Jefe Departamental de La Unión (f. 53); y durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, la investigada se desempeñó en dicho cargo, de conformidad con la certificación de los acuerdos correspondientes (fs. 47 al 52).

ii) Dentro de las funciones del puesto funcional de Jefe de Oficina Postal, se encuentran: dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades administrativas y operativas que se realizan en su oficina; realizar las remesas correspondientes; cumplir con los tiempos establecidos para la entrega y distribución de correspondencia y paquetería, revisar diariamente los encaminamientos internos de la correspondencia; entre otros, con base en la certificación del Manual de Descripción de Puestos Funcionales de la Dirección General de Correos (fs. 45 y 46).

iii) Mediante Oficio ref. GOPSL-DR/SR1-LU-020-17, la Jefe Departamental de Correos de la Unión informó que la señora Jazmín Esmeralda Romero García, además de realizar sus labores como Jefe de Oficina, debe desplazarse dos o tres veces por semana a la Oficina Departamental de La Unión a dejar y a traer correspondencia, en cuyo caso su jornada comienza a las 5 de la mañana porque a esa hora sale el transporte de la isla. Asimismo, debe encargarse de la distribución de la misma, ya que no hay carteros (f. 54).

iv) En las entrevistas realizadas por el instructor a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] coinciden que durante el período indagado, la señora Jazmín Esmeralda Romero García cumplió con sus funciones en el horario laboral establecido y solamente cerraba la Oficina en la pausa del almuerzo y si tenía que desplazarse a La Unión a traer o a dejar paquetería (fs. 40, 41, 86 al 96).

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida a la señora Jazmín Esmeralda Romero García, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

En virtud de lo anterior, se desestimaré la petición de citar a los señores [REDACTED] planteada por la investigada por medio de su Defensora Pública, licenciada Luz de María Arabia Tenorio.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención de la licenciada Luz de María Arabia Tenorio, en calidad de Defensora Pública de la señora Jazmín Esmeralda Romero García.

b) *Declárase* improcedente la petición probatoria efectuada por la investigada por medio de su Defensora Pública, licenciada Arabia Tenorio.

c) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora Jazmín Esmeralda Romero García, Jefa de la Oficina de Correos de Meanguera del Golfo.

d) *Tiéndense* por señalados para recibir notificaciones la dirección y el medio técnico que constan a folio 33 vuelto del expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

